



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 722/16

Buenos Aires, 13 MAY 2016

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 13 / 05 / 16
 Dra. CAROLINA AZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución DGN N° 540/08 se resolvió protocolizar el Convenio de Colaboración suscripto por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y esta Defensoría General de la Nación.

Dicho Convenio tuvo por finalidad aumentar las capacidades y desarrollos institucionales para garantizar y facilitar el acceso igualitario a la justicia de quienes deseaban participar en calidad de querellantes en los procesos penales.

En dicho contexto se establecieron las *Reglas y requisitos para la procedencia de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellantes en causas penales.*

Que el pasado 23 de noviembre de 2015, el Presidente del referido Colegio Público informó que el Programa de Patrocinio de Querellas (PROPAQUE) que funcionaba bajo su órbita, momentáneamente dejó de estar operativo, por lo que no podrían seguir recibiendo los casos derivados desde esta Defensoría General.

La decisión adoptada por aquella entidad, repercute en la política diseñada en la materia por este Ministerio Público en esa oportunidad, pues no debe pasar inadvertido que la alianza entre ambas instituciones fue esencial en el esquema estipulado para decidir acerca de la viabilidad de las solicitudes de patrocinio letrado.

En consecuencia, a fin de garantizar la actuación eficaz de la defensa pública y hasta tanto el Colegio Público de Abogados normalice la actividad del PROPAQUE o genere otro programa similar, corresponde disponer una nueva reglamentación, acorde con las posibilidades presupuestarias, las necesidades funcionales y las prioridades que constitucional y convencionalmente se imponen a esta institución.

USO OFICIAL

Por ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

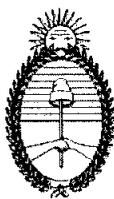
**APROBAR** las *Reglas de admisión de querellas*, que forman el Anexo I de la presente.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

STELLA MARÍA MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MIZZORIN  
PROFESORA TITULAR  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN





Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*  
Resolución DGN N° 722/16  
ANEXO I

**REGLAS DE ADMISIÓN DE QUERELLAS**

**PRIMERA:** Presentada una solicitud de patrocinio letrado para constituirse como querellante en una o varias causas penales, en la sede de esta Defensoría General de la Nación, se dispondrá, a través de la Secretaría General de Coordinación, la formación de un Expediente DGN, el que se enviará al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos*.

En los casos en que la presentación se efectúe directamente ante dicho *Programa*, el expediente DGN se creará en esa dependencia, la que continuará el trámite de conformidad con las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA:** El *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* deberá mantener una entrevista con la persona solicitante de patrocinio, oportunidad en la que indagará sobre si cuenta o no con recursos económicos suficientes para solventar los honorarios de un abogado particular, sobre la existencia de posibles factores de vulnerabilidad -de acuerdo con lo establecido por las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-* y si realizó o no la denuncia penal del hecho por el que desea obtener patrocinio letrado, el que deberá indicar.

**TERCERA:** El *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* emitirá un informe detallado sobre las características del caso, el que remitirá a la Secretaría General de Coordinación.

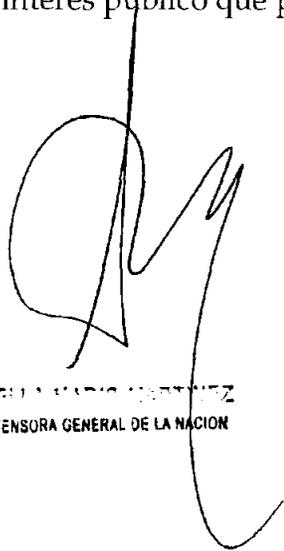
**CUARTA:** Sin perjuicio de lo expuesto en las cláusulas segunda y tercera, la Defensora General de la Nación podrá requerir que tanto la entrevista personal como el informe sean realizadas por otra área de la institución, de acuerdo con las particularidades del hecho.

**QUINTA:** Cuando la persona solicitante de patrocinio se presente espontáneamente ante el *Programa contra la Violencia Institucional* o ante la

USO OFICIAL

*Comisión sobre Temáticas de Género o el Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas de Trata de Personas, tanto la entrevista personal como el informe del caso deberán cumplirse por tales dependencias, según corresponda de acuerdo con sus específicas competencias.*

**SEXTA:** La Defensora General de la Nación evaluará el caso teniendo en cuenta el impacto institucional del suceso denunciado, de conformidad con las misiones y objetivos que constitucional y convencionalmente se le imponen. Se tendrá especialmente en cuenta, en este sentido, si la afectación denunciada constituye una violación a los derechos humanos paradigmática por su reiteración o carácter sistemático, por la situación de vulnerabilidad de la víctima, o por la trascendencia o interés público que posea el caso.



CECILIA MARÍA MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CECILIA MAZORIN  
PROSECUTORA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN